

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VI DIRECCIÓN REGIONAL RANCAGUA
UNIDAD DE SAN FERNANDO
77321029486**

**EXPORTADORA LOS OLMOS SPA
76.081.733-3
LA ORILLA LOTE AC #S/N CHIMBARONGO,
CHIMBARONGO
COMERCIALIZACION Y EXPORTACION AGROPECUARIA**

CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA

RANCAGUA, 15/11/2021

RES. EX. N° 77321110537 /

VISTOS: 1.- Presentación efectuada el día 18/10/2021 por don [REDACTED] en representación de EXPORTADORA LOS OLMOS S.P.A. RUT N° 76.081.733-3, ambos con domicilio para estos efectos en La Orilla Lote AC S/N de la Comuna de Chimbarongo, mediante Formulario 2117 solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir de Enero 2022.

2.- Artículo 6 letra B) N° 5 y Artículo 18 del Código Tributario.

3.- Ley N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02/05/2008.

4.- Resolución Exenta SII N° 62 del 14/05/2008, que regula la autorización de llevar contabilidad en moneda extranjera que indica.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud en que el objeto de la empresa es la compra y selección de frutas destinadas a la exportación, y los contratos de compra y venta, préstamos, insumos, comisiones y fletes son expresados en dólares de los Estados Unidos de América, además que él 95% de sus ingresos por ventas son exportaciones y sólo un 5% son ventas en el Mercado Interno.

2° Que, de acuerdo al Artículo 18 del Código Tributario, D.L. 830 de 1974, en relación con la Resolución Exenta SII N° 62 del 14/05/2008, se dispone que el Servicio podrá autorizar por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique.

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera.

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

El Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

3° Que, además la norma legal indicada señala que "Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud".

4° Que, la contribuyente de acuerdo a los antecedentes presentados cumple con las exigencias señaladas en el considerando 2°, por cuanto el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica influye de manera fundamental en las operaciones que lleva a cabo, justificándose de esta forma la solicitud en cuanto a que se lleve la contabilidad en dicha moneda extranjera.

5° Que, en mérito de lo expuesto esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la sociedad para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01/01/2022.

SE RESUELVE: Ha lugar a la solicitud de llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a contar del 01/01/2022, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 18 N° 2 del Código Tributario y a la Resolución Exenta SII N° 62 del 14/05/2008.

La contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado
digitalmente por
Claudia Zuleta
Munizaga
Fecha: 2021.11.15
22:21:14 -03'00'

CLAUDIA CAROLINA ZULETA MUNIZAGA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

EXPORTADORA LOS OLMOS SPA

ARCHIVO DE UNIDAD